Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA INCONDICIONALIDAD E IRREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD.

AUTORA: DANGELY BELÉN PEREIRA CHAPI

ASESORA: DRA. MARÍA ISABEL TOBAR

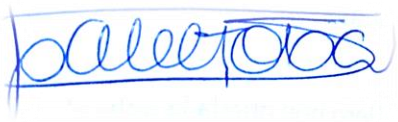
IBARRA, ABRIL – 2021

Ibarra, 16 de Abril de 2021

Dra. María Isabel Tobar
ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

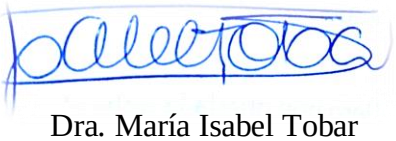


Dra. María Isabel Tobar

C.C.1002444188

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



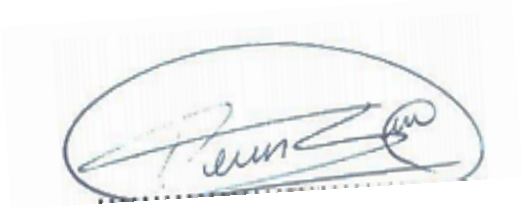
Dra. María Isabel Tobar

C.C.: 1002444188



Dra. María de las Mercedes Cuastumal Guaranguay

C.C.: 1001644119



Dr. Kevin Jaramillo Vásquez

C.C.: 1003485065

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Dangely Belén Pereira Chapi, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 16 de Abril de 2021



Dangely Belén Pereira Chapi

C.C.: 0401827357

AUTORÍA

Yo, Dangely Belén Pereira Chapi, portador de la cédula de ciudadanía N° 0401827357, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



Dangely Belén Pereira Chapi

C.C.: 0401827357

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Dangely Belén Pereira Chapi, con CC: 0401827357, autora del trabajo de grado intitulado: Análisis Socio Jurídico De La Incondicionalidad e Irrevocabilidad De La Adopción En La Legislación Ecuatoriana, previo a la obtención del título profesional de Abogada en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, (16, Abril del 2021)



Dangely Belén Pereira Chapi

C.C. 0401827357

Índice de contenido

Resumen 8

Abstract 8

Introducción 9

Estado del arte 16

Materiales y métodos 21

Resultados y discusión 24

Conclusiones 38

Recomendaciones 40

Referencias bibliográficas 41

Anexos 44

Resumen

La investigación que se desarrolla en cuestión tiene como objetivo analizar de manera socio jurídico los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción en la legislación ecuatoriana mediante la recolección de información documental, científica y exploratoria, a fin de valorar un ordenamiento jurídico pertinente y justo en sujeción con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para su desarrollo se consideró una metodología con enfoque cualitativo aplicando un alcance de nivel exploratorio haciendo uso de entrevistas, el método que se utilizó fue el inductivo y el socio jurídico el cual permitió ir desde lo general hasta lo particular. La investigación se inició en una fase teórica bibliográfica de textos científicos hasta un estudio de campo a través de entrevistas. Los resultados demostraron que existe una contradicción entre el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a la irrevocabilidad de la adopción, recalcando la importancia de consolidar un único orden legal en materia de adopción. Las conclusiones destacan un nivel de concordancia importante entre la muestra de estudio con respecto a los procedimientos legales en los casos de irrevocabilidad de adopción.

Palabras clave: Irrevocabilidad, adopción, derecho, familia, ordenamiento jurídico

Abstract

The research carried out in question aims to analyze in a socio-legal way the criteria of unconditionality and irrevocability of the adoption in Ecuadorian legislation through the collection of documentary, scientific and exploratory information, in order to assess a relevant and fair legal system in subjection to the rights of children and adolescents. For its development, a methodology with a qualitative approach was considered, applying an exploratory level scope using interviews, the method used was inductive and the legal partner, which was given to go from the general to the particular. The research began in a bibliographic theoretical phase of scientific texts until a field study through interviews. The results show that there is a contradiction between the Civil Code and the Childhood and Adolescence Code with respect to the irrevocability of the adoption, emphasizing the importance of consolidating a single legal order in matters of adoption. The conclusions highlight an important level of agreement between the study sample with respect to the legal procedures in cases of irrevocability of adoption.

Keywords: Irrevocability, adoption, law, family, legal system

Introducción

La presente investigación, aborda la realidad socio jurídica sobre la adopción en el Ecuador, analizando de manera teórica las perspectivas sobre la incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción, pues resulta un tema importante digno de análisis ya que envuelve un panorama de interés en muchas familias adoptantes, así como también para el niño/a en calidad de adoptado. El Estado constitucional ecuatoriano tiene como función velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, en especial, aquellos que no pueden desarrollarse dentro de una familia biológica, por tal razón, el gobierno acata la necesidad de establecer bajo régimen legal los procesos pertinentes de adopción con respecto a la permanencia del niño en calidad de adoptado (Palavecino, Rodríguez, & Zicavo, 2015).

Es de conocimiento que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollarse normalmente en una familia biológica, sin embargo, las diversas situaciones sociales, económicas, entre otros factores, tienen impactos fuertes en muchas familias ecuatorianas donde los más afectados son los niños que se quedan en el desamparo (García & Borré, 2016). Dentro de este contexto, de manera excepcional y considerando la imposibilidad del niño de desarrollarse en su familia biológica, se aborda la ley del artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia donde se dicta que el niño, en la imposibilidad de convivir con su familia legítima, tiene derecho a desarrollarse en otra familia en conformidad con la ley establecida, cumpliendo con protocolos y requisitos indispensables de adopción (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017).

La adopción dentro del modelo ecuatoriano y del mundo entero, tiene el propósito de volver a construir una familia fuera de los rasgos biológicos, pero con el mismo afecto y vinculo de amor y cariño que pueda ofrecer una original (Salvo, 2016). Según García (2012), la adopción brinda la oportunidad de poder acceder a la maternidad y paternidad de una manera diferente; en este escenario es indispensable que la familia adoptante reúna las condiciones necesarias para adoptar un niño, donde la estabilidad psicológica, personal, familiar, emocional y financiera son aspectos muy importantes a tomar en cuenta, puesto

que, el proceso de adopción busca crear un lazo de filiación para reestablecer la seguridad y bienestar del adoptado en aplicación con las leyes constitucionales sobre la incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción (Pena, 2016).

Para responder de manera efectiva los procedimientos en términos de adopción dentro del Estado ecuatoriano, se han creado organismos encargados de velar por el cumplimiento cabal de protocolos, leyes y normas bajo los cuales es posible adoptar y en lo posterior todo lo concerniente a la incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción. Para ello, el gobierno de la República del Ecuador tiene bajo su mando dos instituciones que manejan estos temas de interés, por un lado, el Código Civil Ecuatoriano, y por otro, el código de Niñez y Adolescencia, los cuales se encuentran vigentes. Según Albuja (2016), estas instituciones del Estado tienen la función imperante de administrar de manera eficaz y eficiente todos los procesos correspondientes para los cuales fueron creados, entre ellos, los procesos de adopción con respecto a la incondicionalidad e irrevocabilidad del mismo. No obstante, entre los estatutos legales establecidos por el Código Civil y el Código de Niñez y Adolescencia dentro del contexto de la adopción, se ha logrado identificar dos perspectivas diferentes que suponen contradicciones, específicamente haciendo énfasis en la irrevocabilidad, siendo un problema merecedor de análisis.

El problema en el transcurso de esta investigación, se presenta de manera específica dentro del ámbito de la irrevocabilidad, siendo ésta una temática de mucho debate para las partes interesadas, donde se pugna si la adopción en lo posterior puede ser o no revocable. Según se puede constatar en el Código de la Niñez y Adolescencia, se deja claro que: los procesos de asunto legal que interviene la adopción no pueden ser susceptibles de otros procesos luego de haber perfeccionado el tratamiento, es decir, este no puede ser revocado una vez se haya dado sustento legal al trámite adoptivo (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017). Para Bernal, (2013), cuando se extingue el vínculo entre el adoptado y los miembros de su familia, se da paso bajo sustento legal a la conexión oficial con su nueva familia, siendo esta su nueva representación en el ámbito familiar la cual no puede ser vulnerada bajo ninguna circunstancia.

Por otra parte, según se puede observar en conformidad con la ley del Código Civil Ecuatoriano en el art. 329 específicamente, se hace referencia a que la adopción sí puede ser revocada siempre y cuando exista la justificación presentable de situaciones graves en relación al adoptante y adoptado, las cueles deben ser debidamente probadas y documentadas, mismas que servirán para un debido desheredamiento de los legitimarios y también la revocación de las donaciones que se hayan efectuado en virtud de la ley (Código Civil Ecuatoriano, 2015). Para Villanueva & Toledo (2018), bajo estatuto legal, la adopcion si puede ser revocable cuando no se da acatamiento al interes superior del niño y el desarrollo integral no se cumple violentando sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, por lo que es preciso revocar la adopción con el afan de garantizar los derechos del niño en calidad de adoptado.

Estos dos criterios que surgen a raíz de la irrevocabilidad de la adopción contempla un gran análisis que permite medir el impacto que tiene este conflicto en el ámbito social y jurídico para el correcto desarrollo y formación del niño en sujeción con sus derechos, ya que se presentan contraposiciones al momento de interpretar los ordenamientos jurídicos instituidos tanto en el código de Niñez y Adolescencia que dicta la imposibilidad revocar una adopción luego de perfeccionar el proceso, y por otra parte el Código Civil, el cual brinda la posibilidad de revocar una adopción cuando esté en sujeción a la vulneración de derechos debidamente presentados y justificados.

Según Bucaram (2018), en su investigación sobre los derechos de los niños en materia de adopción, en el 2018 existían en el Ecuador aproximadamente 11.189 casos de revocación de adopción que aún no habían sido debidamente procesados bajo ordenamiento legal. Aproximadamente un 31% de los casos presentaban documentación justificada, donde se esclarecía que el menor fue escogido por la familia para ser adoptado sin consentimiento alguno de su parte, aprovechándose así de un consentimiento viciado por la inmadurez mental del menor. A partir de ese hecho, se promueve la revocación de la adopción ya que se incumple con los lineamientos legales al carecer por parte del adoptado la expresión de

consentimiento. Sin embargo, los ordenamientos jurídicos establecen un plazo para evaluar y tratar esta causal a fin de mantener todo el proceso bajo los términos legales.

Según este mismo informe, el 17% de los 11.189 casos de revocación se presentan debido al cumplimiento de la mayoría de edad del adoptado, donde se manifiesta que, varias legislaciones dentro del país, indican que, al llegar a la mayoría de edad el adoptado puede por voluntad propia, cesar el proceso de adopción. Esta justificación se presenta en el 32% de estos casos que aún no han sido resueltos. En este sentido, los altos mandatos jurídicos buscan una respuesta dentro de una estructura justa y legal para el bien de ambas partes.

Por otra parte, como menciona Bucaram (2018), el 42% de los casos que equivale a 4.699 reclama una revocación total de la adopción por vulneración de derechos, algo bastante grave ya que se justifica la desprotección de los adoptados al quebrantar sus derechos siendo víctimas del maltrato, mal ambiente familiar o simplemente siendo abandonados nuevamente; el daño físico y moral atenta de manera directa a los beneficios que por ley corresponden al adoptado. Estas situaciones, que son muchas, han mostrado el ímpetu de muchas personas por hacer justo la revocación, con el afán de evitar que el adoptado se siga desarrollando en un entorno no tan favorable (Bucaram, 2018). Aproximadamente el 90% de los establecimientos judiciales se han visto estancados por el conflicto legal de los organismos estatales en materia de adopción, donde se muestran dos perspectivas diferentes que impiden tomar una decisión bajo estructura legal oficial (Bucaram, 2018). Este hecho ha sido la principal causa de la ineficiencia en los procesos legales de los casos antes mencionados, resultando así imprescindible un criterio jurídico de base y bien fundamentado para la correcta toma de decisiones en términos de revocación de la adopción.

Considerando que la adopción es un instrumento jurídico, es de vital importancia esclarecer esta idea a partir de un análisis al principio de irrevocabilidad, tomando en cuenta los derechos que por ley corresponden al ciudadano, en este caso, al niño en calidad de adoptado. Este conflicto jurídico busca trascender la irrevocabilidad en la adopción,

donde por un lado se indica y promueve esta imposibilidad de revocación y por otro, la viabilidad para que esta pueda ser tratada posterior a su perfección, donde se superpone una contradicción en regímenes legales los cuales están asentados en dos entidades de mandato gubernamental (Noriega & Escobar, 2018).

El objetivo general de este proyecto es "Analizar de manera socio jurídica los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción en la legislación ecuatoriana mediante la recolección de información documental, científica y estudio de nivel exploratorio con el propósito de valorar un ordenamiento jurídico pertinente y justo en sujeción con los derechos de los niños, niñas y adolescentes". En otras palabras, se busca establecer un análisis sustancial y teórico en la aplicación del principio de irrevocabilidad sobre los procesos de adopción en el Ecuador, tomando en consideración los derechos, deberes y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la carta magna de la República.

Como objetivos específicos en el presente proyecto son:

- ✓ Analizar el debido proceso de adopción según los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad propiciado por las instituciones aptas.
- ✓ Evaluar a los organismos reguladores (Corte Provincial de Justicia de Imbabura y Sala de la Niñez y Adolescencia de Ibarra) en sus procesos legales frente a los casos de revocación de la adopción mediante los argumentos y criterios proporcionados en la técnica de las entrevistas.
- ✓ Valorar un ordenamiento jurídico pertinente y justo para el debido proceso legal en los casos de irrevocabilidad.

Este proyecto se justifica por la necesidad de analizar y comprender las diferentes perspectivas que plantean los Códigos de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil vigentes en el Ecuador sobre los criterios dados en los casos de revocación de la adopción, puesto que genera conocimiento útil en el análisis de diferencias y contradicciones entre dos organismos constitucionales que administran la temática adoptiva dentro de la

República del Ecuador. El estudio también se justifica por la importancia de velar por los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, donde no pueden omitirse o ser vulnerados, por ello es importante entender el funcionamiento del sistema jurídico ecuatoriano para vislumbrar las circunstancias en las que se puede revocar una adopción.

Para Cedeño (2017), la adopción es un instrumento jurídico que busca dar respuesta a la desprotección de muchos niños, niñas y adolescentes que viven en el desamparo, por ende, es pertinente el ámbito legal de una institución en condiciones, capaz de regular las ordenanzas y procesos en todo trámite, pero al identificar conflictos en estos entes importantes supone una falencia importante que interviene en la constitucionalidad de los derechos humanos para la correcta toma de decisiones.

De la misma forma, es de mucha relevancia social y jurídica la presente investigación, para esclarecer y dar entendimiento al debido proceso legal en los trámites correspondientes para la adopción de menores y conocer si es apto la irrevocabilidad o en qué casos puede darse. Es esencial estudiar y comprender los criterios jurídicos que emiten los organismos de estatutos legales durante su aplicación, los cuales esclarecen el entendimiento legal tanto para los adoptados, las familias que adoptan y toda autoridad con competencias para la administración de la institución de adopción legalmente reconocidas.

Esta investigación se vuelve muy trascendental y cobra mucha relevancia en el ámbito de la protección de derechos hacia un grupo vulnerable que necesita atención prioritaria garantizando los derechos que por ley corresponden. Además, este estudio aporta en conocimiento a todos los juristas, analistas sociales, funcionarios públicos y privados y a toda persona relacionada directa o indirectamente con las competencias de administración de la institución de adopción en el Ecuador.

Ahora bien, tomando como base todo el contexto jurídico abordado en torno a los procesos de adopción y su irrevocabilidad, y considerando la importancia que tiene este hecho en el

ámbito social y legal para la toma de decisiones judiciales, sin pasar por alto la garantía de derechos ciudadanos, es preciso plantear como pregunta de investigación lo siguiente: ¿Cómo influyen los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad en el proceso de adopción dentro de la legislación ecuatoriana?

El estudio se lleva a cabo en la zona geográfica número 1 del Ecuador, específicamente la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura. La presente investigación se realiza estableciendo un análisis consecutivo desde el año 2017 hasta el año 2019 respectivamente, y tiene como unidades de estudio a aquellos entes encargados de regular las situaciones referentes a la adopción y derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos en la provincia de Imbabura, como lo son: El presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, Dr. Eladio Coral; así como también, dos jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra.

Por consiguiente, a lo largo de este estudio, se presenta un análisis fundamental sobre los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad en el proceso de adopción dentro de la legislación ecuatoriana, comprendiendo así, los principios que pueden ser abordados dentro del régimen legal y constitucional en relación a todas las partes involucradas, con el afán de conocer a plenitud los respectivos criterios que en materia de lo legal puedan ser utilizados para revocar o no la adopción luego de un tratamiento perfeccionado.

Estado del arte

En el desarrollo del presente trabajo, se presenta la construcción de un análisis de tipo documental a través de aspectos teóricos fundamentales relacionados a la materia de estudio, los cuales muestran avances importantes en el contexto del tema. Se hace una recopilación de trabajos científicos sustanciales de distintos autores que presentan información relevante al caso y aportan conocimientos bastante amplios que sirven para complementar criterios al objeto de estudio abordado.

Según Taco (2016), la adopción implica una alternativa viable para construir una familia no basada en sujeciones biológicas, constituye una forma para conceder la paternidad o maternidad a través de una filiación similar a la trascendencia natural. Para Campoverde (2011), este proceso tiene como fin, garantizar un correcto restablecimiento de seguridad y bienestar del niño recibiendo todos los afectos correspondientes a una familia cumpliendo con los protocolos de incondicionalidad e irrevocabilidad en la adopción.

Según Pérez (2004) en su trabajo de investigación científica sobre la integración social de la niñez y adolescencia, afirma que el propósito principal de la adopción en los menores es contrarrestar una problemática social y dar respuesta a una necesidad de interés, mediante el proceso legal de incorporación de los niños, niñas y adolescentes a una familia nueva, acorde y en aptitud de lo legal que pueda reintegrar al menor al vínculo familiar y sobre todo proporcionar relaciones afectivas totalmente estables.

Bernal (2013), relaciona este concepto afirmando que, la adaptación del menor al nuevo vínculo familiar permitirá que los sentimientos familiares se introduzcan nuevamente y proyecten una relación parecida a la original, asimismo, el autor plantea que el acogimiento familiar se aplica como un instrumento de solución para quienes más lo necesitan, en este caso, los menores desamparados que necesitan establecerse en el desarrollo social como cualquier otro menor disfrutando siempre de los mismos derechos.

Carrillo (2016), indica que en el proceso de adopción intervienen 3 entes: el adoptado, el adoptante y el Estado; y hace hincapié a la intermitencia entre el proceso judicial y administrativo, careciendo de componentes de relación lógica entre ambas partes, ante esto, el autor propone soluciones que enmienden los inconvenientes jurídicos y promuevan la honra del interés superior del niño, puesto que se observa un grado de ineficiencia en el cumplimiento de normas que cumplan con los derechos de los menores.

Sin embargo, según lo que menciona Erazo (2014), en su trabajo: *eficacia en el proceso de adopción del menor de edad en el marco legal ecuatoriano;* existen dos tipos de efectos que se producen en el juicio de adopción, uno positivo que es el sentimiento de filiación entre el adoptado, el adoptante y la familia, es decir, ese vínculo familiar que se construye por naturaleza; y otro negativo que se presenta al no proveer información correcta dentro del contexto suscitado o carecer de documentación que respalde el proceso, estas inconveniencias causan la anulación total de la adopción provocando una falla grave en el sumario judicial.

Según lo que plantea Moliner (2012) en el Ecuador, la máxima autoridad judicial puede emitir a un menor en aptitud legal para ser adoptado, cuando se hayan realizado las investigaciones necesarias en función de saber si el menor es huérfano de ambos progenitores, si es así, determinar cuáles son sus representantes actuales, o sus parientes que pueden ser hasta el tercer grado de consanguinidad, y cuando los progenitores den la potestad o el consentimiento necesario según corresponda y acorde a la ley suprema.

En función de lo descrito en el artículo 66, numeral 28, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce que la persona tiene como derecho fundamental y constitucional el saber quiénes son sus padres, siendo este decreto de suma importancia puesto que, este grupo vulnerable debe gozar del derecho de conocer sus orígenes. Este derecho está garantizado en la carta magna, por lo tanto, se relaciona ampliamente con el derecho a la igualdad.

El Ecuador, al ser un país que promueve los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y ser un Estado Constitucional de derechos, mantiene leyes estatales en pro de estas partes, fundamentadas en el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el propósito de brindar protección y hacer cumplir los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, respetando siempre los intereses superiores de los mismos (Reyes, 2019).

Según lo insertado en el Código Civil Ecuatoriano (2005), la adopción es aquel proceso mediante el cual, un adoptante adquiere por la vía de lo legal, los derechos del niño (adoptado) y pasa a contraer todas las obligaciones que le corresponden como padre o madre. No obstante, para el Código de la Niñez y Adolescencia (2016), la adopción no es más que, garantizar al niño o niña el disfrute de una familia permanente capaz de proveer en él todo lo necesario para gozar de bienestar humano y seguridad, siempre y cuando esté en aptitud social y legal para ser adoptado.

La fundamentación de estos códigos vela por los derechos, deberes y obligaciones del niño, brindando la oportunidad de crecer junto a una familia que propicie el ambiente adecuado para su crecimiento y formación, aunque ésta no sea de parentesco biológico, esto dentro del contexto socio jurídico del derecho (Calvo y Picontó, 2005). Es el método por el cual el Estado otorga una filiación familiar no progenitora priorizando el interés superior del adoptado (Navarro, 2012).

Sin embargo, aunque parece existir una completa relación entre ambas con vista a la completa garantía de los derechos del niño frente a la adopción, se aprecian falencias que atentan contra los derechos tanto de aquellas personas que desean con anhelo ser padres como de los niños en calidad de adoptados, que asimismo anhelan con fervor recibir ese amparo y cariño de una familia, por lo que se considera una gran responsabilidad por parte de los entes reguladores cumplir con todos los procesos de adopción sin alterar los derechos ni cometer errores (Saavedra, 2016).

De acuerdo a lo descrito por Mena (2013), el código de la niñez y adolescencia indica que la adopción plena es irrevocable, mientras que el Código Civil muestra que, si es revocable; en esta parte el autor muestra que, aunque el Código de la Niñez, por ser ley orgánica prevalece sobre las demás normas, es pertinente mitigar el protocolo legal que ampara el Código Civil frente a la irrevocabilidad de la adopción con el propósito de garantizar una seguridad jurídica a los adoptados, esto implica que lo dispuesto en el art. 329 del Código Civil referente a la irrevocabilidad de la adopción quedaría sin efecto e inaplicable.

Por consiguiente y según lo que establece Coloma (2005), la legislación ecuatoriana se apega enormemente a la adopción plena, dejando sin efecto la posibilidad de conceder la adopción semiplena o simple, por lo cual, no se admite ninguna modalidad a la que quede sujeta, siendo así que queda de forma determinada y permanente la irrevocabilidad de la adopción, que una vez perfeccionada, consagra mayormente la adopción nacional.

Como manifiesta García (2012), en Ecuador según lo amparado por la ley, el proceso de adopción es irrevocable, la filiación del menor o el vínculo que se establece no se puede revocar a excepción de existir una impugnación o la nulidad. El autor afirma que la adopción plena concede todo lo que engloba al parentesco de filiación y en efecto de ello, en el sentido jurídico, el menor adoptado se asimila y se coteja en todo lo relacionado a un hijo consanguíneo.

En palabras de Taisha (2017), de acuerdo a su investigación: *La adopción en la legislación ecuatoriana;* manifiesta que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia mantiene una normativa adecuada para el proceso de adopción garantizando la protección del niño mediante la inserción a una familia en capacidad de brindar los cuidados necesarios, cumpliéndose los mismos derechos, deberes y obligaciones que asigna la patria potestad. A partir de la vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Ecuador, se está permitido solamente la adopción plena, siendo ésta la única forma o medio para adoptar, desvinculando la normativa que hacía que la familia se encargará de los cuidados del niño

o niña de manera simple y sencilla. De esta forma, según el autor, se fortalece la irrevocabilidad de adopción y se equiparan los derechos de los niños adoptivos en relación a los hijos consanguíneos y también el derecho a heredar.

Sin embargo, según Taco (2016) en su línea de investigación: *El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico*; menciona que, existen casos excepcionales donde es pertinente considerar la revocatoria de una adopción, ya sea que ésta sea solicitada tanto por el adoptante como por el adoptado, ya que, según lo que indica el autor, la irrevocabilidad de la adopción de manera general y establecida en los preceptos legales ecuatorianos actuales especializados en los derechos de los niños y niñas, vulnera el derecho a la identidad siendo el adoptado mayor de edad y estando en condiciones legales de regresar al ámbito biológico de su familia, separando sin excepción a hermanos sin la posibilidad de identificar a sus progenitores.

Según este autor, en la actualidad, existe una diversidad y disparidad de opiniones relacionadas a la apertura de una modalidad que pudiera dar salida a la revocatoria de la adopción, y mayormente sobre el procedimiento jurídico vigente y aplicable en caso de darse el caso de una solicitud, ya que esto desencadenaría una serie de interpretaciones diferentes por cada juez, reflejando así, una inseguridad jurídica muy clara y una lamentable ineficiencia en el sistema jurídico que enmarca al Ecuador.

Los autores mencionados anteriormente hacen énfasis en la intermitencia por parte de los trámites judiciales de adopción, donde se pone de manifiesto el ámbito jurídico y administrativo al presentar contradicciones en el consenso de leyes de incondicionalidad e irrevocabilidad. Siendo uno de los principales entes en el proceso de adopción el Estado, se han presenciado fallas en los trámites judiciales de adopción desencadenando consecuencias para el adoptado y adoptante; también, la falta de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de derechos deja mucho que decir por parte de los códigos encargados de regular estos procesos.

Con toda esta recopilación de información abordada en los estudios de trabajos de los autores mencionados, la presente investigación es de mucha relevancia tanto a nivel social como jurídico, puesto que, permite esclarecer y dar entendimiento al debido proceso legal en los trámites correspondientes para la adopción oficial del niño o niña y comprender en qué circunstancias puede cesar la adopción y dar paso a la revocabilidad. Además, esta investigación se vuelve muy trascendental y tiene mucha importancia en el sentido de proteger los derechos constitucionales de un grupo vulnerable que necesita atención prioritaria. Por esta razón se puede afirmar que este estudio tiene aportes muy significativos a nivel teórico, académico y científico, ya que toma como guía a la teoría socio jurídica del derecho en los casos de revocación de la adopción y la usa a nivel práctico para comprender las diferencias de forma y de fondo entre las normativizaciones sobre la adopción tipificadas en el Código Civil y las estipuladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Materiales y métodos

Con el propósito de dar ímpetu a los objetivos de la investigación, se presenta la metodología utilizada en el presente artículo, el cual aborda el enfoque y nivel de profundidad del estudio, así como también métodos, técnicas e instrumentos que se han aplicado y utilizado para el desarrollo del mismo.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, siendo esta la forma más adecuada de acercamiento al objeto de estudio, este enfoque permitió establecer un proceso sistemático y controlado de la investigación para familiarizar con el objeto y recopilar información pertinente y detallada sobre distintos puntos de vista frente al caso, mismos que fueron sustanciales para emitir un análisis relacional de criterios. En primera instancia, se realizó un análisis documental mediante libros, revistas y textos científicos que aporten al problema de investigación, para luego aplicar entrevistas que ayuden a recoger distintos puntos de vista referentes al caso de estudio.

El estudio tuvo un alcance de nivel exploratorio debido a que permitió obtener un mayor grado de familiaridad con el objeto de estudio, este nivel de profundidad dió la posibilidad de realizar una investigación más completa y así, comprender los criterios jurídicos dados y esclarecer el panorama de los hechos, obteniendo una visión generalizada de tipo aproximativo que sirvió como referente a la investigación y de esta manera profundizar y acercarse un poco más a la realidad de la temática.

El método de investigación que se utilizó fue el inductivo el cual permitió ir desde lo particular hasta lo general, este método fue la base para considerar generalizaciones amplias del objeto de estudio a partir de hechos específicos relacionados con el ámbito exploratorio, además ayudó a contrarrestar las teorías e hipótesis generadas en la investigación. También se llevó a cabo el método socio jurídico, haciendo análisis en las instituciones encargadas de regular las normas y leyes generales que envuelven casos de revocación, así como también aquellas entidades que velan por los derechos de los niños, niñas y adolescentes; todo ello con el objetivo de recopilar información pertinente y evaluar los criterios jurídicos en relación a los casos de revocación.

Las técnicas de investigación que se aplicaron en este trabajo fueron desde un estudio teórico bibliográfico documental hasta un análisis de campo a través de entrevistas, ya que recopiló información en distintos libros, revistas digitales, artículos científicos, informes, documentos jurídicos oficiales, entre otros recursos de confianza; información que sirvió de antecedente investigativo y tuvo un aporte importante en el desarrollo del trabajo. Para el trabajo de campo, se consideró pertinente el uso de entrevistas para conocer opiniones, comportamientos, percepciones y valoraciones que permitieron recolectar los cimientos de investigación sobre la adopción en la legislación ecuatoriana. Las entrevistas fueron las técnicas pertinentes de evaluación a los organismos representados por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y la Sala de la Niñez y Adolescencia de Ibarra a fin de conocer argumentos, opiniones y criterios similares o diferenciados respecto a los casos de irrevocabilidad en la adopción.

Como instrumento de investigación, se realizó en papel, una ficha con seis preguntas abiertas bien estructuradas y debidamente formuladas con el propósito de conocer diversos criterios razonados y justificados sobre los casos de revocatoria de adopción y analizar cómo han actuado en calidad de entidades regulatorias partiendo de la legislatura ecuatoriana. Para cada pregunta plasmada en el papel, se concedió un espacio para redactar las respuestas dadas por los participantes de la entrevista, así como también para anotar las debidas observaciones.

Como muestra de estudio, se tomaron aquellos entes reguladores (Corte Provincial de Justicia de Imbabura y Sala de la Niñez y Adolescencia de Ibarra) sobre las situaciones referentes a la adopción y derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo específicamente, el presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, Dr. Eladio Coral; así como también jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra. Se consideraron a estas personas como pertinentes para la entrevista en virtud de lo estrecho y palpante que tienden a ser con la realidad del estudio.

Las variables que se aplicaron en el presente estudio fueron, en primera instancia: los criterios que se consideran para revocar una adopción y como segundo; la relación que tienen con los derechos constitucionales del adoptado. Estas variables dieron el sustento de expresión necesario para el estudio de los atributos, características y cualidades del objeto de estudio, mismos que permitieron que la investigación pueda fluctuar mediante distintos valores debidamente ordenados. Para la evaluación de estas variables, se puso en desarrollo un proceso de análisis cuidadoso de los criterios descritos por los entrevistados, posteriormente se definieron aquellos aspectos relacionados con las variables y se comprendieron las percepciones finales de los entrevistados sobre los debidos procesos con respecto a los casos de revocatoria de adopción dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Resultados y discusión

Aplicando la técnica de la entrevista en la presente investigación, tomando como muestra al presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, Dr. Eladio Coral; así como también los jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra, y con fines orientados a la recolección de información precisa, detallada y profundizada se logró obtener los siguientes resultados:

Presentación de resultados mediante las entrevistas

Tabla1. Presentación de resultados sobre la pregunta 1

Pregunta 1. ¿Considera usted si existe una antinomia o contradicción legal sobre la irrevocabilidad de adopción tipificada dentro del Código Civil ecuatoriano y sobre lo establecido respecto a la adopción dentro del Código De La Niñez Y Adolescencia?	
Entrevistado	**Respuesta**
Dr. Eladio Coral	La institución de la adopción ha estado en el Código Civil, es decir, pertenece al derecho privado y el derecho del familiar ha estado inscrito en el derecho privado en el Código Civil. A partir de 1989 que aparece la convención internacional de los derechos del niño, ya el niño, niña y adolescente es sujeto titular de derechos. Lastimosamente en el Ecuador, recién en el año 2003 se acogió la convención de los derechos del niño incorporando al código de la niñez; entonces en este nuevo Código de la Niñez y Adolescencia es donde se establece la institución de la adopción, de allí que hay un cuerpo normativo en el Código Civil referente a la adopción y otro cuerpo normativo en el Código de la Niñez y Adolescencia. Lo que debería hacerse es que el legislador derogue todas las normas jurídicas contenidas en el Código Civil referente a la adopción porque son ampliamente contradictorias; primero por su origen, está en el derecho privado; en cambio la adopción en el Código de la Niñez y Adolescencia está dentro del ámbito del derecho social, tanto que, en este Código de la Niñez y Adolescencia se dice que la adopción es una institución con el propósito de dar una familia a un niño, niña y adolescente que carezca de ella. La concepción de la adopción en el Código Civil es absolutamente diferente, por lo tanto, yo pienso que, más allá de existir una contradicción, una antinomia de normas, debe hacerse más bien una reforma, una derogatoria a la institución de la adopción que está contenida en el código civil y que prevalezca la institución de la adopción en el Código de la Niñez y Adolescencia porque está en el ámbito del derecho social, del derecho público. El estado protege ahora a niños, niñas y adolescentes.

Dra. Mercedes Cuastumal	En el Código de la Niñez y la Adolescencia, la incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción la tenemos prescrita en el artículo 154 del Código de la Niñez y Adolescencia en la cual claramente manifiesta que la adopción es irrevocable, entonces al decir que es irrevocable, la adopción no puede revocarse tan solo por deseo de los adoptantes o porque quiere el adoptado. No hay que olvidarse de que la adopción pues es una medida de protección conforme claramente determina el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia en su inciso final donde claramente determina que el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción son medidas judiciales, entonces pues obviamente estas son medidas de protección. Entonces tenemos que ir primeramente a reconocer lo que significa una medida de protección y no es otra cosa más que una medida que se le da a favor del niño cuando se ha producido o existe un riesgo inminente, ya que la adopción se trata de darle una familia para darle protección, por eso es que, al ser una medida de protección la adopción es irrevocable. Entonces para mí, no hay una antinomia o una contradicción con el Código Civil en lo que determina el artículo 329 que claramente dispone que la adopción no es revocable sino por causas graves, entonces habría que justificar cuales serían las causas graves y que en la misma norma estipula que no podrán ser otras que las mismas que lo son para el desheredamiento de los legitimarios y la revocación de las donaciones. Entonces estos los tenemos prescritos en el artículo 1231 del Código Civil que determina las causas de desheredamiento que pueden ser por haber cometido una injuria, por no haber socorrido en el estado de demencia, cuando existe una conducta dolosa o por haber cometido un delito. Entonces están ahí las causas para poder revocar una adopción, las mismas que están prescritas en el Código Civil, entonces para mí no hay antinomia, no es contradictoria.
Dr. Alexey Guerrón	Todo depende del sistema y el estudio que se haga en la situación. Si no se hace un estudio previo, si el juez es el que va a otorgar esta medida de adopción, no una situación administrativa sino una situación judicial, la adopción puede ser irrevocable, debe ser irrevocable ¿en qué sentido?, en el sentido de que yo ahorita me agarré un niño, lo adopto por necesidad o compromiso por la situación que tenga en el momento, tenga la ansiedad de adoptar pero mientas transcurre el tiempo veo que el niño no es mi sangre, no es bonito, no cumple mis expectativas y yo le voy a quitar toda la situación que tiene, porque cuando se adopta a alguien se generan todos los derechos como si fuera un hijo biológico, derechos y obligaciones, entonces no puede ser una situación de que se pueda revocar. En lo establecido en el Código de la Niñez se muestra que es irrevocable, y que el niño esté totalmente cuidado y protegido.

Dr. Gonzalo Gustavo Ubidia Hidrobo	Básicamente, las estipulaciones del Código Civil Ecuatoriano en coordinación con los del Código de la Niñez y Adolescencia, tienen un eje transversal general en el cual se determina que no se puede revocar la adopción, sin embargo, la antinomia a la que refiere la pregunta nace en el Código Civil cuando en la redacción pone sino por causas graves abriendo una ventana dentro de la legislación civil. Ahora, si bien es cierto cuando hablamos de niñez y adolescencia, estamos frente a una ley especial que es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual claramente establece la irrevocabilidad de la adopción, por ende en el caso de existir esta posibilidad o esta antinomia se debería aplicar exclusivamente lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, es decir que la adopción es irrevocable, mas eso no quiere decir que no se pueda suspender o perder la potestad otorgada a través de la misma adopción.

Elaborado por: *El autor*
Fuente: *Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra*.

Con respecto a la primera pregunta de las entrevistas realizadas al presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y los jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra, se obtuvo una concordancia de criterios entre 3 entrevistados sobre la existencia de una antinomia legal sobre la irrevocabilidad de la adopción tipificado en el Código Civil y el Código de la Niñez, manifestando este último Código Orgánico como el ordenamiento legal más importante a seguir sobre estos casos. De estos entrevistados se destacó la importancia de diferenciar entre el derecho privado que hace referencia el Código Civil y el derecho social que alude el Código de la Niñez, todo ello bajo el contexto de la adopción presentando una contradicción clara de procesos; también se enfatizó sobre la importancia de hacer un estudio previo de la situación de adopción y que se debe considerar el Código de la Niñez como una ley especial para tratar los casos de irrevocabilidad ya que el Código de la Niñez en situación de adopción se lo cataloga como una normativa antigua. Concretamente estos entrevistados afirmaron que existe una contradicción legal establecidas en estas dos normativas, mientras que uno de ellos, argumenta que la contradicción no existe puesto que, tanto el Código de la Niñez como el Código Civil estipulan que la adopción es irrevocable, sino que el Código Civil refleja un análisis de revocación solamente por causas graves donde se haya vulnerado completamente los derechos del menor.

Tabla 2. Presentación de resultados sobre la pregunta 2

Pregunta 2. ¿Indique en base a su experiencia en qué circunstancias o casos se puede revocar la decisión de adopción?	
Entrevistado	**Respuesta**
Dr. Eladio Coral	La institución de la adopción está ahora en el ámbito del derecho público, del derecho social, protege el estado esta institución y a los niños, niñas y adolescentes que carecen de esta familia, desde ese punto de vista, en el Código de la Niñez y Adolescencia la institución de la adopción es irrevocable, en tanto que en el Código Civil dice que la adopción puede ser revocada, inclusive puede renunciar voluntariamente el adoptado, entonces hay una tremenda contradicción más allá de una antinomia. La adopción en la legislación de la niñez y adolescencia en el Ecuador contempla que la adopción es irrevocable.
Dra. Mercedes Cuastumal	Bueno, en los años de experiencia que mantengo aquí en el consejo de la judicatura y como juez no he tenido ni un solo caso de revocatoria de la adopción ni siquiera de nulidad, pero como le manifesté en la primera pregunta, los casos como para que proceda una revocatoria de adopción están prescritas en el artículo 1231 del Código Civil y que establece el artículo 329 claramente en el mismo cuerpo legal. Prácticamente la revocatoria se da cuando exista una conducta dolosa, cuando no se le ha socorrido a los propios adoptantes, es decir, cualquiera de los numerales que establece el artículo 1231 del Código Civil.
Dr. Alexey Guerrón	Cuando no se ha hecho un estudio previo, y cuando el juzgador que es el que dicta la medida no estuvo durante todo el transcurso para otorgar esta adopción a una persona, porque quien tiene que tomar la última palabra es el juez y tiene que saber cuáles fueron los pasos y todos los filtros que se generó y que se cumplieron a cabalidad conforme determina la ley. No hay una figura jurídica para revocarse la adopción entonces debe de crearse precisamente para ello.
Dr. Gonzalo Gustavo Ubidia Hidrobo	La decisión de la adopción es completamente irrevocable, lo que se puede hacer es suspender la patria potestad como tal, pero la adopción en sí, es irrevocable.

Elaborado por: *El autor*
Fuente: *Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra.*

De acuerdo a las respuestas dadas por los entrevistados en razón de la segunda pregunta sobre las circunstancias o casos para revocar una adopción, se evidenció en la mayoría de los entrevistados una misma postura, siendo justificadas según argumentos amparados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que dicta estrictamente la irrevocabilidad

de la adopción, es decir, no pueden existir casos de revocatoria de la adopción, ya que la ley vigente que se esclarece en la actualidad en materia de dar protección al menor, determina que la adopción es irrevocable, por ende en ningún tipo de circunstancia se puede aprobar una revocatoria de adopción, independientemente si lo solicita el adoptado o los adoptantes. Por otro lado, según el criterio de uno de los entrevistados, ratificó su postura sobre la posibilidad de revocar una adopción, siendo la normativa justificante lo que se establece en el artículo 1231 del Código Civil, mismo que prescribe que la adopción puede ser revocada por causas graves, haciendo énfasis en que se pueden presentar situaciones de conductas dolosas, delitos, injurias, vulneraciones de derechos, entre otros aspectos relacionados entre el adoptado y el adoptante, por lo tanto, según el argumento del entrevistado, cualquiera de estas situaciones graves puede dar la brecha para solicitar una revocatoria. No obstante, según las respuestas de los demás entrevistados, cuando ocurren situaciones graves de este tipo se puede perder la patria potestad del adoptante, pero la adopción como tal es irrevocable. En síntesis, la mayoría de las respuestas reflejan que no existen casos o circunstancias específicas en las que se pueda revocar una adopción, la cual se valida en la reforma de la ley especializada en materia de niñez y adolescencia.

Tabla 3. Presentación de resultados sobre la pregunta 3

Pregunta 3. En base a su experiencia y conocimiento, ¿qué procedimiento jurídico tomaría usted frente a un caso de revocación de la adopción?	
Entrevistado	**Respuesta**
Dr. Eladio Coral	Como juez, negar la petición. Si es que proviene de los adoptantes negar la petición, y si proviene del adoptado igualmente negar la petición, en virtud de tratados y convenios internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia, la adopción es absolutamente irrevocable ya que estamos en la institución de la adopción plena.

Dra. Mercedes Cuastumal	En este caso, como mencioné no he tenido durante todos estos años, un caso de revocatoria de adopción, ¿qué significa esto?, que los adoptantes al haber cumplido los requisitos y las normas están claros en que no se puede revocar la adopción sino únicamente por las causas que se manifiestan en el artículo 1231 del Código Civil, entonces, si se justifican aquellas causales como por ejemplo, por haberse abatido de fuerza o dolo para impedir testar al adoptante, pues obviamente esto se manifiesta como una conducta dolosa del adoptado y si se justifica aquella norma pues tocaría revocar, esto es lo último que se hace pero el Código Civil lo permite, por eso se dice que la adopción no es revocable sino por causas graves y ahí están las causas que provee el propio Código Civil de acuerdo a nuestro ordenamiento legal.
Dr. Alexey Guerrón	Lo que se podría hacer es un proyecto de reforma para que exista cuando sea necesario y urgente la revocatoria de adopción por precautelar el interés de los menores.
Dr. Gonzalo Gustavo Ubidia Hidrobo	Básicamente, al no existir la posibilidad de revocatoria de adopción correspondería en el primer acto inadmitir la presente demanda y disponer del archivo ya que la normativa jurídica vigente no estaría permitiendo este tipo de acciones.

Elaborado por: *El autor*
Fuente: *Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra*.

De las respuestas dadas, se evalúa que tanto el organismo de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, así como también la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra, siguen un mismo procedimiento jurídico frente a los casos de revocatoria de la adopción, sosteniendo la decisión de negar la petición de revocatoria de la adopción, independientemente si la petición procede del adoptado o del adoptante. Esta evaluación indica que estos organismos cumplen de manera eficaz con un proceso formalizado y bien justificado, pues se apoyan en los tratados y convenios internacionales del Código de la Niñez y Adolescencia, donde precisamente por el hecho de no existir la posibilidad de revocatoria deciden inadmitir la demanda ya que este tipo de acciones no está permitido en los lineamientos jurídicos que presenta la ley vigente. En síntesis, de la evaluación hecha mediante las entrevistas, se demuestra que, tanto en el organismo de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura como en la Sala de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, existe una coherencia de decisiones en el proceso, lo cual garantiza un procedimiento pleno orientado a la negación de la petición de revocatoria y no dar paso a ningún procedimiento legal por ser la institución de adopción absolutamente irrevocable.

Tabla 4. Presentación de resultados sobre la pregunta 4

Pregunta 4. ¿Manifieste que argumento legal aplicaría frente a la protección de los derechos del adoptado cuando a este le soliciten una revocatoria de adopción?	
Entrevistado	**Respuesta**
Dr. Eladio Coral	Igualmente negar la revocatoria, si no hay la renuncia tampoco hay la revocatoria de la adopción, no se puede revocar, es irrevocable, es adopción plena y el adoptado adquiere todos los derechos y deberes como un hijo consanguíneo, entonces es absolutamente irrevocable amparándose estrictamente en lo establecido legalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia.
Dra. Mercedes Cuastumal	Obviamente, tomando en cuenta que la adopción no es revocable, y pues si la medida de protección se trata en tener una familia, tener unos padres y ser tratados pues como hijos propios sin distinción alguna, es mas también existe la norma de que en el momento de registrarse en el registro civil pues se borra todo su historial anterior y no existen datos y esa información sabrá solo el adoptado, entonces creo que obviamente, si es algo por lo que no esté previsto en la ley, el adoptado tiene todo el derecho de defenderse, el derecho a un debido proceso, el derecho a la defensa, y defenderse que no está dentro de las causales de la revocatoria porque bien puede ser de que los adoptantes sean los que están incumpliendo con sus obligaciones de progenitores ya sea en la salud, ya sea en la educación o simplemente en aquellas causales de las que incluso se puede pedir una pérdida de patria potestad, es decir, que no se están cumpliendo con las obligaciones que tienen que tener los progenitores hacia los hijos, no hay olvidar que el hijo adoptado pasa a tener los mismos derechos y obligaciones que el resto de los demás hijos propios, entonces en esas condiciones pues el adoptado tiene todo el derecho también para acogerse y defenderse de acuerdo a la demanda de revocatoria, porque si la demanda de revocatoria no está cuadrada dentro de los parámetros que establece el artículo 1231 pues no va a ser procedente, seria procedente y tendría una sentencia afirmativa si es que se encuadre dentro del artículo 1231 y con las respectivas pruebas que validen aquello.
Dr. Alexey Guerrón	Los derechos de protección, todos los derechos de protección que tienen los menores, y ahí están el derecho a la identidad, porque no podemos coger y en un momento dado brindar un nombre porque según el artículo 44 y 45 de la constitución todos tenemos derecho a una identidad, a un nombre, todos tenemos derecho a una familia, derecho a una protección, entonces se debe velar y proteger ese derecho.

Dr. Gonzalo Gustavo Ubidia Hidrobo	El derecho legal básicamente estaría en el interés superior del niño establecido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el artículo 44 y 45 de la constitución , el mismo derecho ya otorgado a través de la resolución judicial o sentencia en la cual se ha declarado la adopción, obviamente lo establecido en el 154 de la irrevocabilidad de la adopción, lo cual establecería un estándar de manera general de que no se puede tocar ese derecho ya concedido mediante una sentencia anterior.

Elaborado por: *El autor*
Fuente: *Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra*.

Los organismos reguladores representados por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y la Sala de la Niñez y Adolescencia ratificaron el argumento legal basado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el cual mantiene una concordancia con los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República donde se dictamina el derecho a una identidad, a una familia y la garantía sobre la protección de ese derecho. Las respuestas de estos organismos a través de sus representantes, demostraron que por ser absolutamente irrevocable la institución de adopción se debería negar la solicitud de demanda, ya que mediante ninguna resolución u ordenamiento jurídico se debe proceder con el caso, respetando firmemente lo que se estipula en el Código de la Niñez. Sin embargo, uno de los entrevistados afirmó que el argumento legal que da sustento a un debido proceso debe ser el Código Civil, ya que el adoptado al ser considerado como un hijo propio se le conceden los mismo derechos y obligaciones y por ende, tiene también el derecho a defenderse y solicitar un debido proceso en caso de darse una situación grave. En síntesis, los organismos muestran un criterio de derecho legal orientado mayormente a lo que prescribe el Código de la Niñez, de esta forma, cuando se solicita una revocatoria, la decisión de dar paso o no a un proceso recae de manera directa sobre el interés superior del niño determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia el cual no permite llevar a cabo ningún proceso relacionado con la revocatoria de la adopción.

Tabla 5. Presentación de resultados sobre la pregunta 5

Pregunta 5. Desde su punto de vista, ¿cuál es el ordenamiento jurídico más aplicable en los casos de revocabilidad de la adopción? 1. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 2. Código Civil Explique su respuesta…	
Entrevistado	**Respuesta**
Dr. Eladio Coral	En casos de irrevocabilidad de la adopción es el Código de la Niñez y Adolescencia y hay tratados y convenios internacionales que aseguran la plenitud de la adopción que le considera como hijo con todos los derechos y deberes frente a los padres adoptantes, entonces no hay casos de revocabilidad de la adopción.
Dra. Mercedes Cuastumal	No hay que olvidar que el Código de la Niñez y Adolescencia ampara los derechos de los niños, niñas y adolescentes y obviamente también va acorde con lo establecido en el Código Civil, es decir, aquellas normativas que no están previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia también están en el Código Civil entonces pues, por decir en este sentido, si bien es cierto, el Código de la Niñez y Adolescencia simplemente dice es irrevocable, el Código Civil en cambio dice es revocable pero por causas graves, entonces si hay el ordenamiento, ninguna demanda pues el Código Civil, en este caso si es que perseguimos la revocatoria Código Civil.
Dr. Alexey Guerrón	Si nosotros somos jueces el ordenamiento jurídico más aplicable sería el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
Dr. Gonzalo Gustavo Ubidia Hidrobo	Básicamente, estaríamos hablando de que, cuando exista una normativa o un aspecto especial que está regulado por una norma especial se aplica siempre ésta, en otras palabras, el Código Civil es una normativa general aplicable a todos los procedimientos, pero a todas las normas, materia y demás circunstancias en los cuales, el legislador haya creado una normativa específica para ese punto, se debe aplicar siempre la normativa específica creada. En este caso sería el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Elaborado por: *El autor*
Fuente: *Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra*.

Los resultados de las entrevistas realizadas con respecto a la pregunta 5 sobre cuál ordenamiento jurídico es más aplicable en los casos de revocatoria de adopción, evidenció por parte de tres entrevistados una opinión similar, siendo en este caso, el ordenamiento

más aplicable, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sustentando que la normativa dispuesta en este código se acoge a una ley especial y de manera específica, es decir, este código trata de manera concreta y específica las circunstancias y casos que se deriven de niños, niñas y adolescentes, mientras que el Código Civil estipula lineamientos que son mucho más generales, por tanto, siempre que exista una normativa que está regulado por un ente especial sobre ese aspecto crucial, se debe acoger un debido proceso amparado sobre ese código; además, según las respuestas dadas por estas tres personas, el Código de la Niñez está respaldado por tratados y convenios internacionales que apoyan y aseguran la plenitud de la adopción. No obstante, un entrevistado argumentó que, aunque el Código de la Niñez y Adolescencia ampara los derechos de los niños, niñas y adolescentes, también está en sujeción con lo establecido en el Código Civil, es decir, si existe una normativa que no está prevista en el Código de la Niñez entonces se acude al Código Civil para llenar el vacío, de esta forma, según el criterio del entrevistado, el Código Civil seria el ordenamiento ideal para tratar los casos de revocatoria de adopción. Ahora bien, haciendo un consenso de todas las opiniones vertidas, se puede evidenciar claramente que, el ordenamiento que tiene mayor peso sobre estos casos es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por ser el regulador especial y específico para llevar a cabo un procedimiento legal de adopción donde intervienen los intereses de los menores, además de ser el régimen más actual y validado por organismos que aseguran y cuidan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tabla 6. Presentación de resultados sobre la pregunta 6

Pregunta 6. ¿Considera usted necesario ampliar o suprimir la normativa vigente establecida en el Código Civil sobre la irrevocabilidad de la adopción?	
Entrevistado	**Respuesta**

Dr. Eladio Coral	En este momento en la legislatura, avanza un proyecto de ley reformatoria al actual Código de la Niñez y Adolescencia, ojalá nuestros legisladores entendieran esto que acabo de decir, que hay una normativa en el Código Civil que es absolutamente contradictoria a normas de derecho internacional y a las normas del Código de la Niñez y Adolescencia respecto de la adopción, debe derogarse toda la institución jurídica de la adopción que está contenida en el Código Civil porque eso, insisto, pertenece al derecho privado, al derecho de familia visto desde el punto de vista del derecho privado, desde el antiguo derecho romano, ahora la familia está inclusive definida en el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, en los artículos 9, 96 nos hablan realmente de lo que es la familia y en los artículos 44, 45 la constitución de la república nos dan el concepto ya de lo que son los derechos de los hijos frente a los padres.
Dra. Mercedes Cuastumal	De pronto sería bueno ampliar un poquito en el Código Civil pero para quienes conocen y conocemos la norma, sabemos la adopción, su origen, su medida de protección, sus derechos y obviamente las particularidades en este caso que se darían en un caso de revocatoria que son muy poquísimas creería que yo, de pronto a nivel nacional solo existe el 1% sino menos porque casi no se da, ya que, el Ministerio de Inclusión Social para estos casos de adopción sigue un procedimiento, una fase administrativa, prepara a los adoptantes, se garantiza que cumplan con todos los requisitos establecidos en la ley para no tener justamente este tipo de revocatorias que podrían darse pues obviamente solo cuando exista alguna conducta dolosa, entonces ahí tienen el amparo de una revocatoria.
Dr. Alexey Guerrón	Totalmente, cuando hay peligro inminente de ser vulnerados los derechos de los menores que han sido sometidos a figura de la adopción
Dr. Gonzalo Gustavo Ubidia Hidrobo	Básicamente, lo que se debe entender de manera general es que, todas las reformas que se hacen con la creación de nuevos códigos o nuevas normativas legales deberían ser incorporadas absolutamente en todos los códigos y leyes especiales, por ende, este artículo debería ser modificado en cuanto a la posibilidad o a la ventana que deja abierto a una posible revocatoria y debería entenderse únicamente en lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia como tal.

Elaborado por: *El autor*
Fuente: *Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ibarra*.

De acuerdo con los criterios de los entrevistados referente a la última pregunta planteada sobre la necesidad de ampliar o suprimir la normativa vigente en el Código Civil en base a la revocatoria de la adopción, se logró rescatar una particularidad en común, misma que

refiere a modificar la normativa establecida en el Código Civil sobre la posibilidad de revocar una adopción, por una parte, los entrevistados consideran que se debe entender únicamente lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia para tratar los casos de institución de adopción sobre el menor y derogar o ampliar los lineamientos plasmados referente a esta misma temática en el Código civil a fin de evitar confusiones. Por otra parte, las respuestas dan a entender que el Código civil solo se debe aplicar bajo el derecho privado y el Código de la Niñez bajo el derecho social, por tanto, la institución de adopción debe derogarse de la aplicación jurídica contenida en el Código Civil, ya que la familia en la actualidad, está amparado dentro de los derechos públicos. Algunos entrevistados sugieren que se desarrollen proyectos y reformas dentro de la institución de adopción de manera específica y dejar un solo organismo jurídico encargado de administrar el proceso de adopción, en este caso, dejar únicamente lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y modificar lo determinado en el Código Civil.

Discusión de resultados

Con los resultados encontrados en la presente investigación, se puede hacer una comparación con el estudio realizado por Campoverde (2011) donde se demuestra la importancia que tiene la adopción en el escenario de restablecer y reconstruir una familia; en tal estudio se presenta un hallazgo similar al actual y refuerza la idea de que la institución de adopción es completamente irrevocable, pues según los resultados presentados en el estudio previo, indica que se concede el título de paternidad con el propósito de garantizar la seguridad del menor mediante una familia, donde es imposible solicitar una revocatoria de la adopción. Este estudio refleja una similitud con los resultados actuales donde se evidencia que, una vez que el adoptado pasa a conformar una familia se le otorgan todos los derechos y obligaciones correspondientes, por tanto, no pueden existir condiciones para revocar tal adopción.

Por otro lado, de la misma forma que plantea Carrillo (2016) donde menciona que en el proceso de adopción intervienen el estado, el adoptado y el adoptante y que el proceso judicial administrativo debe promover el interés superior del niño, así mismo se rescata en el presente estudio los tres entes que destacan en el proceso de institución de adopción, siendo el más importante la parte administrativa del estado quien es el organismo que

realiza el estudio previo de la situación y concede el título de adopción en cumplimiento con las normas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tanto en el estudio previo como en el de ahora se puede comprobar el nivel de importancia que tiene el estado para con los intereses de los menores, donde se procura que exista un cumplimiento cabal de lineamientos jurídicos en pro de garantizar la protección del menor, otorgando una familia, una identidad paternal en el pleno goce de los derechos.

Los resultados del presente estudio en comparación con los resultados obtenidos por Saavedra (2016) muestran una clara similitud sobre la existencia de una contradicción según lo tipificado en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia en el contexto de la adopción, que aunque parezcan tener una relación sobre la materia de la adopción, se logra apreciar una antinomia que puede tener repercusiones sobre las personas en calidad de adoptantes como en el adoptado, por tanto, el estudio previo recomienda ejercer un sentido de responsabilidad absoluta sobre las decisiones legales que recaen sobre los jueces y sobre todo, que se tomen como base las normativas actuales y vigentes para cumplir los debidos procesos sin alterar los derechos de los menores; y en el presente estudio se recomienda desarrollar un proyecto de reforma para modificar o derogar las bases legales sobre la adopción que se establecen en el Código Civil. En estos dos estudios se prioriza aplicar un solo ordenamiento jurídico, especialmente de aquellos que están sobre las tendencias actuales.

Los resultados también reflejan una concordancia absoluta con el estudio previo realizado por Mena (2013), el cual deja claro que no existe un proceso legal para los casos de revocatoria de adopción, ya que la misma es irrevocable, y por ende no se despliegan acciones para respaldarlo; además, el autor sugiere mitigar las condiciones legales que se amparan en el Código Civil frente a la irrevocabilidad de la adopción a fin de propiciar una seguridad jurídica a los adoptados en el sentido pleno de la adopción. Así mismo en el presente estudio, dada la evaluación a los organismos reguladores seleccionados (Corte Provincial de Justicia de Imbabura y Sala de Niñez y Adolescencia de Ibarra), existe un criterio único y formalizado que demuestra que la adopción al ser irrevocable no es sujeto de ningún tipo de procedimiento legal y se procede a negar o anular la petición, también se refleja un consenso de criterios por parte de estos organismos donde se sugieren hacer reformas a la ley del Código Civil con la intención de dejar sin efecto cualquier ámbito legal que involucre la institución de adopción.

De acuerdo al estudio previo de García (2012) en relación al estudio actual, se observa una similitud de hallazgos, ya que al autor destaca como argumento legal lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ratificando que la filiación del menor hacia la familia no se puede revocar por ningún tipo de caso o circunstancia, todo ello justificado por el reglamento vigente del Código de la Niñez dejando claro que, el menor adoptado se acoteja a la familia como un hijo sanguíneo y adquiere los mismo derechos y obligaciones de un hijo propio. Así mismo, en el estudio realizado y con la evaluación hecha a los organismos de la Corte Provincia de Justicia y la Sala de Niñez y Adolescencia, se contempla un mismo argumento legal basado netamente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sosteniendo que este código está en regla especial y específica hacia la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

Considerando el estudio de Taisha (2017) en relación con el estudio actual, queda demostrado que el ordenamiento legal más aplicable para tratar la solicitud de revocatoria de adopción es el Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que, este código está en virtud directa con los derechos de los menores procurando sus intereses. Además, este estudio recalca que, a partir de la vigencia del Código de la Niñez, se está permitido únicamente la adopción plena, siendo este medio la única forma de acceder al título de adopción, fortaleciendo la irrevocabilidad de la misma. Así, con la evaluación realizada en el presente estudio, se refuerza esta decisión, ya que se conoce que tanto la Corte Provincial de Justicia de Imbabura como la Salad de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, cumplen a cabalidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia para los casos de irrevocabilidad de adopción. Por ser objeto de derecho social y el más actual, es el ordenamiento legal más idóneo para procesar dichos casos.

Tal como se plantea en el estudio previo de Taco (2016), y en los resultados del presente estudio, es necesario crear un proyecto enfocado en la reforma del Código Civil Ecuatoriano, ya que esto provoca una disparidad de opiniones relacionadas a la apertura de un medio para conceder la revocatoria de una adopción, estas reformas son importantes para dejar una única entidad encargada de regular la temática en cuestión y consolidar un procedimiento jurídico validado y confiable en caso de darse una solicitud, evitando así, interpretaciones diferentes por parte de los jueces y asegurando una toma de decisiones mucho más acertada dentro del sistema jurídico Ecuatoriano y en el contexto de la institución de adopción.

Conclusiones

Se debe entender que, la institución jurídica de la adopción en el Ecuador tiene una regulación de base fundamentada en el título VII del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mismo que garantiza la protección, el disfrute y la satisfacción plena de derechos de niños, niñas y adolescentes; y este ordenamiento legal es el encargado de regular también el proceso de adopción siempre y cuando se cumplan con los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad establecidos, ya que se deja muy claro en este código que la adopción no puede ser sujeta a ningún tipo de modalidad o condición específica y por consiguiente, el título adoptivo pasa a ser totalmente irrevocable, donde el niño, niña o adolescente pasa a formar parte de una filiación o vínculo familiar tan fuerte como si se tratara de una familia biológica.

La institución de adopción en el Ecuador es considerada como un medio para dar protección al menor y dar respuesta al desamparo que viven muchos niños, niñas y adolescentes en la actualidad, de esta forma se efectiviza el derecho a formar parte de una familia y desarrollarse dentro de ella de manera normal, renunciando por ley a una familia de origen y accediendo a todos los derechos y obligaciones como un hijo legítimo en una nueva familia, cumpliéndose de esta forma la característica más importante dentro de la adopción plena, la irrevocabilidad; estableciendo previamente un estudio donde se compruebe que la familia es apta para la adopción aprobando todos los requisitos de por medio a fin de garantizar una convivencia mutua y sin problemas de ningún tipo entre el adoptado y el adoptante.

Aunque existe una antinomia entre lo establecido en el Código de la Niñez y el Código Civil con respecto a la adopción, los organismos reguladores como son: La Corte Provincial de Justicia de Imbabura y La Sala de Niñez y Adolescencia de Ibarra, se desenvuelven mayormente aplicando lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en virtud de ser el ordenamiento más idóneo para tratar estos casos, puesto que este código va en el sentido del derecho público y está creado como una ley especial para normar específicamente situaciones donde intervienen los intereses de los menores, mientras que el Código Civil se lo considera como un ordenamiento muy general y un tanto obsoleto con respecto a la adopción, además, sus regulaciones se inclinan hacia el

derecho privado, mas no en el derecho social. Por tanto, según las versiones de los organismos evaluados, el código más aplicable es el Código de la Niñez quien a su vez tiene de respaldo varios tratados y convenios internacionales para fortalecer los debidos procesos que intervienen en las diversas situaciones que presentan los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

Es relevante mencionar que, aunque se dan opiniones particulares sobre la posibilidad de revocar una adopción, las interpretaciones dependen del nivel de conocimiento que tenga cada juez y como éste pueda interpretar las leyes u ordenamientos jurídicos dentro de su nación, siempre y cuando estos lineamientos estén vigentes. No obstante, las interpretaciones tienen que darse tomando como sustento las leyes específicas sobre la situación dada, es decir, se tiene que cumplir a cabalidad lo que establece el orden jurídico independientemente del caso presentado, verificando en primera instancia la validez del mismo para dar paso a un debido proceso; y en el caso de la revocatoria de adopción, se estudia la petición en virtud de verificar la situación y dar paso a un procedimiento legal o por el contrario, simplemente inadmitir la demanda por causas no permitidas; siendo esta última decisión la que más se presenta por parte de los jueces por ser absolutamente irrevocable la adopción.

Con la evaluación hecha a través de las entrevistas aplicadas a los representantes de los organismos de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y la Sala de la Niñez y Adolescencia de Ibarra respecto a los casos de irrevocabilidad, se demuestra que, no reflejan una disparidad significativa, es decir, gran parte de la información tiene un nivel de concordancia exhaustivo entre las opiniones y criterios dados por estos organismos, siendo el reglón más importante, el ordenamiento jurídico más aplicable en los casos de revocatoria de la adopción, donde el más predominante fue de manera clara el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como también, se demostró una unanimidad en las versiones recabadas por modificar la normativa de adopción estipulada en el Código Civil y crear un único orden encargado de regular las situaciones de adopción en el Ecuador, con la intención de procurar que los jueces tomen las mejores decisiones en pro de mantener un desarrollo constante en el sistema jurídico ecuatoriano.

Recomendaciones

- Viabilizar una reforma en la normativa de ley establecida en el Código Civil sobre los casos de irrevocabilidad de la adopción, mitigando los lineamientos que reflejan contradicciones o antinomias con respecto a lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia y dejando claro cuál es el procedimiento a seguir en caso de presentar una solicitud de petición para revocar una adopción.
- Ampliar los lineamientos jurídicos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con respecto a la institución de adopción, en virtud de integrar todas las condiciones a las que se sujetan los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, dejando de lado la discriminación, la situación económica, las desigualdades, las culturas, la religión entre otros aspectos que inciden sobre la situación de los menores.
- Capacitar constantemente a través de foros educativos sobre la irrevocabilidad de la adopción en el Ecuador, ya que muchas familias desconocen estos temas que pueden ser de mucho interés para aquellos que desean adoptar un menor, de esta manera se contribuye a facilitar las interpretaciones sobre los regímenes jurídicos que intervienen en los casos y se tiene un mejor criterio al momento de tomar una decisión legal, especialmente a los jueces administradores de justicia cuando se presentan solicitudes para revocar una adopción.
- Dejar sin efecto los criterios que tienen que ver con adopción dentro del ordenamiento legal del Código Civil y consolidar únicamente lo que se dicta en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el propósito de evitar que existan contraposiciones jurídicas sobre los procedimientos legales aplicables en los casos de revocatoria de adopción.
- Considerar de ser necesario, un criterio jurídico bien definido, sustentado y validado para otorgar una revocabilidad sobre la adopción, detallando de manera clara y concisa las condiciones por las cuales se puede revocar una adopción, sin dejar lugar a ambigüedades que puedan tener efectos graves en el sistema jurídico ecuatoriano sino más bien, encontrar una solución lógica y bajo normativas bien establecidas a las peticiones dadas para revocar una adopción.

Referencias bibliográficas

Albuja, K. (2016). *Familias adoptantes: adopción, adaptación y acompañamiento. Estudio de 5 familias adoptantes en el período 2013-2016 en la ciudad de Guayaquil* (tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.

Bernal Crespo, Julia Sandra. (2013). Los derechos fundamentales del menor adoptado frente a la irrevocabilidad de la adopción. *Estudios Constitucionales*, *11*(1), 605-620. doi: http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000100017

Bucaram, N. (2018). *Derecho de los niños adoptados a conocer su familia biológica* (tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

Calvo, M. y Picontó, T. (2005). *Teoría Socio Jurídica del Derecho* (tesis de pregrado). Universidad Abierta de Cataluña, Cataluña, España.

Campoverde, N. (2011). *La adopción en la legislación ecuatoriana* (tesis de pregrado). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Carrillo, C. (2016). *La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana* (tesis de pregrado). Universidad Central de Quito, Quito, Ecuador.

Cedeño, Elmo. (2017). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho*, *2*,(4), 12-24. doi: 10.18601/01234366.n34.05

Código Civil Ecuatoriano. (2015). *Ley Reformatoria al Código Civil*. Ediciones Legales, Quito, Ecuador.

Código Civil Ecuatoriano. (2005). *Código Civil codificado al 10 de mayo de 2005*. *Consultado a octubre de 2019*, Quito, Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2016). *Código de la Niñez y Adolescencia consultado a octubre de 2016*, Quito, Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2017). *Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos*. Ediciones Legales, Quito, Ecuador.

Coloma, F. y Ortega, M. (2005). *La adopción en el sistema jurídico ecuatoriano* (tesis de posgrado). Universidad de las Américas, Quito, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008*. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Erazo, G. (2014). *Eficacia en el proceso de adopción del menor de edad en el marco legal ecuatoriano* (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

García, F., & Borré, H. (2016). *Análisis de la realidad socio jurídica en base a la adopción legislativa en aplicación de la irrevocabilidad* (tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

García, María José. (2012). Revisión crítica sobre adopciones: una cuestión pendiente para el Trabajo Social. *Portularia: Revista de trabajo social*, *12*(2), 81-95. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4082731

García Lozano, Soledad Torrecuadrada. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, *1*(16), 131-157. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5662101

Mena, R. (2013) *Impacto de la adopción por primera vez de las NIIF* (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Moliner, Rosa. (2012). Adopción, Familia Y Derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (14), 98-121. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007

Navarro, F. (2012). *Los derechos personalísimos. En Análisis del proyecto de nuevo Código Civil y Comercial 2012* (tesis doctoral). Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, Argentina.

Noriega, F., & Escobar, A. (2018). Análisis de las perspectivas legales en relación al derecho de adopción: Caso de estudio. *Revista de Jurisprudencia*, *46*(138), 38-51. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010

Palavecino, Carolina; Rodríguez, Pablo & Zicavo, Nelson. (2015). Vivencias de personas que optaron por la parentalidad adoptiva. *Ciencias Psicológicas*, *9*(2), 259-271. Recuperado de: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-42212015000300004

Pena, Mariela. (2016). La integración de niños y niñas a familias adoptivas en argentina, conexiones legítimas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, *14* (1), 445-461. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v14n1/v14n1a31.pdf

Pérez, María. (2004). La adopción de menores conforme a las reformas de 2000 en materia de familia para el Distrito Federal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, *37*(110), 663-707. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000200008

Reyes, O. (2019). *Antinomia entre los artículos 325, 326 y 327 del código civil y el artículo 152 del código orgánico de la niñez y adolescencia frente al principio de seguridad jurídica* (tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.

Saavedra, V. (2016). *Los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y orfandad frente a los Procesos Administrativos y Judiciales de Adopción, en el Distrito Metropolitano de Quito, Hogar de Niños, San Vicente de Paúl, Período Primer Semestre 2015* (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

Salvo, Irene. (2016). Construcción de la maternidad en adopciones monoparentales: mandatos, deseos y elecciones. *Revista de Psicología*, *25*(2), 1-18. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-05812016000200006

Taco, E. (2016). *El proceso de adopción aplicando el criterio de incondicionalidad e irrevocabilidad en la legislación ecuatoriana* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato, Ambato, Ecuador.

Taisha, E. (2017). *La adopción en la legislación ecuatoriana* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

Villanueva, Elvis, & Toledo, Fernando. (2018). La irrevocabilidad de la adopción en el proceso jurídico ecuatoriano. *Revista de Jurisprudencia*, *2*(14), 26-38. Recuperado de: http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/issue/archive

Anexos

MODELO DE ENTREVISTA

"Análisis socio jurídico de la incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción en la legislación ecuatoriana"

El objetivo general de este proyecto es "Analizar de manera socio jurídica los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción en la legislación ecuatoriana mediante la recolección de información documental, científica y estudio de nivel exploratorio, con el propósito de valorar un ordenamiento jurídico pertinente y justo en sujeción con los derechos de los niños, niñas y adolescentes".

Como objetivos específicos en el presente proyecto son:

- ✓ Analizar el debido proceso de adopción según los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad propiciado por las instituciones aptas.
- ✓ Evaluar a los organismos reguladores ecuatorianos en sus procesos legales frente a los casos de revocación de la adopción.
- ✓ Valorar un ordenamiento jurídico pertinente y justo para el debido proceso legal en los casos de irrevocabilidad.

Pregunta de investigación: ¿Cómo influyen los criterios de incondicionalidad e irrevocabilidad en el proceso de adopción dentro de la legislación ecuatoriana?

La siguiente entrevista tiene como objetivo conocer opiniones, criterios, ideas y reforzar aptitudes sobre los casos de irrevocabilidad en la adopción dentro de la legislación ecuatoriana, las respuestas brindadas serán de objeto académico como contribución a la investigación científica, se le agradece responder las siguientes preguntas:

Pregunta 1

¿Considera usted si existe una antinomia o contradicción legal sobre la irrevocabilidad de adopción tipificada dentro del Código Civil ecuatoriano y sobre lo establecido respecto a la adopción dentro del Código De La Niñez Y Adolescencia?

Pregunta 2

¿Indique en base a su experiencia en qué circunstancias o casos se puede revocar la decisión de adopción?

Pregunta 3

En base a su experiencia y conocimiento, ¿qué procedimiento jurídico tomaría usted frente a un caso de revocación de la adopción?

Pregunta 4

¿Manifieste que argumento legal aplicaría frente a la protección de los derechos del adoptado cuando a este le soliciten una revocatoria de adopción?

Pregunta 5

Desde su punto de vista, ¿cuál es el ordenamiento jurídico más aplicable en los casos de revocabilidad de la adopción?

1. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
2. Código Civil

Explique su respuesta…

Pregunta 6

¿Considera usted necesario ampliar o suprimir la normativa vigente establecida en el Código Civil sobre la irrevocabilidad de la adopción?